

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
03 DE OCTUBRE DE 2016  
ACTA NO. TEEM-SGA-037/2016**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las trece horas con dieciocho minutos del día tres de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- (Golpe de mallete)** Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha. -----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes tres de los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas. -----

Por otra parte, los asuntos enlistados para esta sesión pública son los siguientes: - -

1. *Propuesta y en su caso, designación y toma de protesta del licenciado Enrique Guzmán Muñiz, como Secretario Instructor y Proyectista adscrito a la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.*
  
2. *Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-044/2016, promovido por Antonio Plancarte Harrizon, José Luis Murillo Mora, Carolina Estrada Santiago, Ma. Soledad Martínez Zepeda, Samuel Aguilar Romero, Sandra Edith Pérez Yépez y Marco Antonio Navarro Nava; y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados está a su consideración el orden del día para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad de los presentes. -----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** Con gusto Presidente. El primer asunto corresponde a la propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta del licenciado Enrique Guzmán Muñiz, como Secretario Instructor y Proyectista adscrito a la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, está a su consideración la propuesta. No existiendo observaciones, Secretaria por favor tome su votación. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la propuesta de designación. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor de la propuesta.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Es mi propuesta.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor de la propuesta.-----

Presidente, le informo que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados presentes. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** En consecuencia, se designa al licenciado Enrique Guzmán Muñiz como Secretario Instructor y Proyectista adscrito a la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumpliendo con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que como Secretario Instructor y Proyectista le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia. -----

Licenciado Enrique Guzmán Muñiz, agradeceré pase al frente para que rinda la protesta de ley. -----

¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario Instructor y Proyectista, que se le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal Electoral? -----

**LICENCIADO ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ.-** Sí, protesto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demanden. Muchas felicidades Licenciado Guzmán Muñiz. -----

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. --

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Claro que sí Presidente. En atención al segundo y último punto del orden día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 44 de 2016, y aprobación en su caso. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Licenciado Roberto Clemente Ramírez Suárez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización, Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano indicado por la Secretaria General, promovido por Antonio Plancarte Harrizon, José Luis Murillo Mora, Carolina Estrada Santiago, Ma. Soledad Martínez Zepeda, Samuel Aguilar Romero, Sandra Edith Pérez Yépez y Marco Antonio Navarro Nava, por su propio derecho y como ex regidores del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, contra actos del citado Cabildo consistentes en: la omisión del pago de las prestaciones de previsión social, prima vacacional, aguinaldo e impuesto sobre la renta durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil quince. -----

De inicio, es patente expresar que el Ayuntamiento responsable en su Informe Circunstanciado señaló que el derecho de los actores para reclamar las prestaciones indicadas, se encuentra prescrito; por lo que resulta improcedente su pago pues transcurrió más de un año; también, invoca la falta de legitimación activa de los promoventes. -----

En el proyecto que se pone a consideración de este Pleno, se propone desestimar la extemporaneidad invocada, en razón de que la omisión de pago reclamada por los accionantes se considera de tracto sucesivo, es decir, de aquellos actos que no se agotan instantáneamente y mientras no surtan tales efectos, no existe punto de partida para considerar iniciado el plazo para su reclamo. De ahí, que no existe base legal para considerar prescrito el derecho de los actores. -----

De igual forma, se estima que los actores sí tienen legitimación para acudir ante esta instancia jurisdiccional, en atención a que obran agregadas, en copia certificada, las constancias de mayoría y validez; así como de validez y asignación con las que se acredita que durante el período que reclaman tuvieron el cargo antes referido; lo que conduce a este órgano jurisdiccional a sostener que cuentan con legitimación para instar el juicio que se resuelve. -----

En cuanto al estudio de fondo, se propone como inoperante el agravio en el que reclaman la devolución de la suma establecida en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Jacona, Michoacán, para el ejercicio presupuestal de dos mil quince, por concepto de Impuesto Sobre la Renta. En razón de que este cuerpo colegiado se encuentra imposibilitado para analizar si el Ayuntamiento responsable entregó o no, a la autoridad administrativa las cantidades que por dicho concepto retuvo a los actores y menos aún, acoger su pretensión en el sentido de ordenar que les sean devueltas dichas sumas, porque se trata de un tema de naturaleza distinta a la electoral, ajena al derecho político-electoral de ser votados en su vertiente de

recibir una remuneración por el desempeño de su encargo que estiman vulnerados los actores por el Ayuntamiento responsable. -----

El reclamo del pago por concepto de previsión social, es infundado por una parte y fundado por otra. Lo infundado, deriva del hecho de que cada quincena comprendida del uno de enero al quince de agosto de dos mil quince, a cada uno de los actores se les pagó –independiente del sueldo– las cantidades de quinientos, mil y mil quinientos pesos, respectivamente, por despensa, seguro de vida y seguro de gastos médicos, sin que exista en el indicado tabulador de ingresos y egresos, dato alguno del que derive el derecho del pago a favor de los ahora inconformes, por los rubros antes indicados, lo que lleva a considerar que dichos importes se efectuaron para cubrir el rubro de previsión social reclamado; razones por las que no procede condenar al pago de la prestación en comento al Ayuntamiento responsable. -----

Ahora, lo fundado del agravio estriba en que no obra en el sumario, medio convictivo alguno que acredite que el concepto antes precisado les fue pagado a todos los quejosos por la segunda quincena de agosto de dos mil quince; por lo que procede ordenar al Ayuntamiento responsable que realice el pago de la cantidad de tres mil pesos a cada uno, a fin de cubrir la suma total mensual autorizada en el documento público de referencia, excepto a Antonio Plancarte Harrizon, a quien sí se le efectuó el pago en la indicada quincena. -----

En otro tenor, el reclamo de pago de aguinaldo se propone declararlo fundado, dado que no obra prueba en autos que acredite que el Ayuntamiento responsable cubrió la prestación en cita, a favor de los actores. De ahí que sea procedente condenarlo a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de veintinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos con cuatro centavos, cifra que resulta de multiplicar la diversa de tres mil seiscientos setenta y ocho pesos con treinta y ocho centavos, que de manera mensual se estableció en el tabulador de percepciones por los ocho meses reclamados. -----

Por último, el concepto de impugnación en que reclaman la omisión del pago de prima vacacional, se propone declararlo parcialmente fundado. En efecto, el hecho de que en el presupuesto de ingresos y egresos en comento, se estipuló que se pagaría a cada regidor la cantidad de un mil doscientos sesenta y un pesos con dieciséis centavos mensuales, por la prestación en estudio, suma que al ser multiplicada por los ocho meses reclamados nos da un total de diez mil ochenta y nueve pesos con veintiocho centavos, que correspondería a cada uno de ellos, cantidad que no fue pagada de manera íntegra a los quejosos, pues en el sumario sólo se encuentra justificada que por dicho concepto en la primera quincena de agosto de dos mil quince, se les cubrió a cada uno, la suma de ocho mil doscientos setenta y seis pesos, por lo que resulta procedente que el Ayuntamiento demandado pague la diferencia por la cantidad de un mil ochocientos trece pesos con veintiocho centavos a cada uno; cifras todas éstas, que la autoridad responsable debe realizar durante un período máximo de quince días hábiles. -----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Gracias licenciado Ramírez Suárez. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Licenciada Vargas Vélez por favor tome su votación. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor.---

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 44 de 2016, el Pleno resuelve: -----

Primero. Se deja a salvo el derecho de los actores en relación con el concepto de Impuesto Sobre la Renta que reclaman.-----

Segundo. Se condena al Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, al pago proporcional por los conceptos de previsión social, aguinaldo y prima vacacional proporcional, referente al exigido por los promoventes, en términos de lo precisado en los considerandos sexto y séptimo del fallo. -----

Tercero. El nombrado Ayuntamiento deberá informar a quienes aquí resuelven, el cumplimiento dado a la sentencia dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra y remitir las documentales con que lo demuestre. -----

Cuarto. Una vez que quede firma la resolución, remítase copia certificada de la misma a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Finanzas y Administración, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento. -----

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.--

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos enlistados para esta sesión. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. **(Golpe de malleto)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las trece horas con treinta minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código

Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de seis páginas. Firman al calce los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, Omero Valdivinos Mercado y Alejandro Rodríguez Santoyo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ausentes los magistrados Rubén Herrera Rodríguez y José René Olivos Campos, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



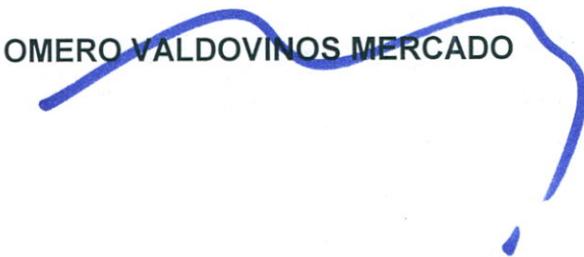
**ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO**

**MAGISTRADO**



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADO**



**OMERO VALDOVINOS MERCADO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**